

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 109-2015 (CIENTO NUEVE-DOS MIL QUINCE)

ACUERDO TOTAL

En la ciudad de Huaraz, distrito y provincia de Huaraz, siendo las diecisiete horas del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil quince, ante mi LUIS BENJAMIN ROMERO PASTOR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31619604 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 002343, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante don CARLOS EUGENIO CÁNTARO GARCÍA, Representante del "CONSORCIO VIAL FIGUEROA", identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42294662, con domicilio en Jr. Amazonas s/n. distrito y provincia de Carhuaz – Ancash y la parte invitada la Municipalidad Provincial de Yungay, representada por el Abogado Carlos Carrasco Méndez, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Yungay, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25845215, con domicilio en Plaza de Armas s/n. distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Con fecha 19 de noviembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la A.D.P. N° 07-2014-MPY/CEP de la obra: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA AVENIDA IGNACIO FIGUEROA –PRIMERA CUADRA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY- ANCASH" al CONSORCIO VIAL FIGUEROA.
2. Firmándose el Contrato de Ejecución de Servicios N° 001-2014-MPY/GM. el 28 de noviembre del 2014, entre la Municipalidad Provincial de Yungay y CONSORCIO VIAL FIGUEROA, bajo las cláusulas detalladas en la misma.
3. La entidad con fecha 05 de marzo del 2015, realizó un ensayo de lavado asfáltico ASTM D2172/MTC E502, del micro pavimento en cuyos resultados la granulometría del agregado de las mallas 3/8" y N° 10, se encuentran fuera de los límites de la curva granulométrica, sin embargo la granulometría establecida si cumple con la granulometría exigida en las especificaciones técnicas del expediente técnico que se cife estrictamente al micro pavimento con emulsión asfáltica de rotura lenta; en tal sentido la entidad solicitó un ensayo

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SALUD, FUERZA Y UNIÓN"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2192-2013-JUS/DGDP-DCMA
Av. Gamarra N° 744 – Huaraz Celular 949-819084

que no corresponde al caso, puesto que dicho ensayo es para hacer determinaciones cuantitativas de asfalto y granulometría en mezcla asfáltica en caliente es decir para carpetas asfálticas cuyos espesores son mayores a 5 cm y no para el presente servicio pues se trata de micro pavimento cuyo espesor es de 2,50 cm.

4. Mediante el último informe técnico, la entidad pretende que el contratista solucione el problema de pendiente en la vía en la que intervino el presente servicio, a lo que indicamos que el presente servicio es de mantenimiento periódico y no es una obra nueva vale decir que según el expediente técnico el contratista está obligado a realizar labores de mantenimiento de la superficie de rodadura y no intervenir toda la estructura del pavimento actividades necesarios para mejorar la pendiente de la vía para un buen drenaje.
5. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 396-2015-MPY de la Municipalidad Provincial de Yungay, RESUELVEN el Contrato de Ejecución de Servicios N° 001-2014-MPY/GM de fecha 28 de noviembre del 2014, suscrito con el CONSORCIO VIAL FIGUEROA.
6. A fin de encontrar una solución al problema surgido, recorro a la Conciliación Extrajudicial como una forma alternativa de encontrar solución al mismo; de acuerdo al primer párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado) que establece «Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...)»

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

"PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicitar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 396-2015-MPY de la Municipalidad Provincial de Yungay, que RESUELVE el Contrato de Ejecución de Servicios N° 001-2014-MPY/GM de fecha 28 de noviembre del 2014, suscrito con el CONSORCIO VIAL FIGUEROA.

PRETENSIÓN ACCESORIA:

Las partes asuman en partes iguales la contratación de un especialista en obras con asfalto para que realice la conformidad del servicio prestado por el Consorcio y si hubiera observaciones el Consorcio se obligue a levantar las mismas hasta su conformidad respectiva, en los plazos que se establezcan".

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo, en los siguientes términos:

Primero.- El Abogado, Carlos Carrasco Méndez, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Yungay, conviene en gestionar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia

Centro de Conciliación
"Salud Fuerza y Unión"
Luis Benjamín Romero Lator
ABOGADO
CAA. 1240 REG. 243461NUB

CENTRO DE CONCILIACIÓN "SALUD, FUERZA Y UNIÓN"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2192-2013-JUS/DGDP-DCMA
Av. Gamarra N° 744 - Huaraz
Celular 949-819084

Municipal N° 396-2015-MPY de la Municipalidad Provincial de Yungay, que RESUELVE el Contrato de Ejecución de Servicios N° 001-2014-MPY/GM de fecha 28 de noviembre del 2014, suscrito con el CONSORCIO VIAL FIGUEROA.

Segundo.- Don Carlos Eugenio Cántaro García, El CONSORCIO VIAL FIGUEROA. asumirá la contratación de un especialista en obras con asfalto propuesto por la Municipalidad Provincial de Yungay, para que realice el peritaje del servicio prestado por el Consorcio dando la conformidad del servicio y si hubiera observaciones el Consorcio se obliga a levantar las mismas hasta su conformidad respectiva, en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

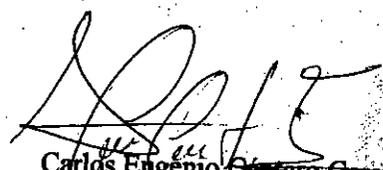
VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

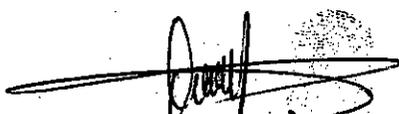
En este Acto el abogado Luis Benjamín Romero Pastor con Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1240, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas y cincuenta minutos del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 109-2015, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación
"Salud Fuerza y Unión"


Luis Benjamín Romero Pastor
ABOGADO CAA. 1240
CONCILIADOR
REG. 2343-16N JUS


Carlos Eugenio Cántaro García
Representante del
CONSORCIO VIAL FIGUEROA


Carlos Carrasco Méndez
Procurador Público de la
Municipalidad Provincial de Yungay